



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 162

Armenia, 24 de MAYO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 3204 DEL 12 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE JUDO”

RESOLUCIÓN No. 3204 DEL 12 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE JUDO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN Nº 3204 DE 12 de mayo de 2023**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE JUDO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 3204 DE 12/05/2023

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 *el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.*

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”*.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

RESOLUCIÓN N^o 3204 DE 12/05/2023

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *“Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
2. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
3. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
4. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
5. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
6. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
7. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
8. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
9. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”*²

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o de juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015

RESOLUCIÓN N° 3204 DE 12/05/2023

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema

RESOLUCIÓN N° 3204 DE 12/05/2023

Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Quindiana de Judo, mediante la Resolución número O.J. 463 del 27 de octubre de 1987.

L. Que la Liga Quindiana de Judo realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución N°4954 de fecha 11 de julio de 2022, la cual en su artículo segundo dispone que el periodo establecido es hasta el 22 de mayo de 2025.

M. Que los artículos 38 y 40 de los Estatutos de la Liga Quindiana de Judo, establece que *“La LIGA será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea.*

PARAGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos en la reunión organismo constituyente.

ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar el día veintitrés (23) de mayo de 1993.

PARAGRAFO 1. La fecha que señale el periodo debe estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes.

PARAGRAFO 2. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano Administrativo se entiende que es para completar el periodo”.

N. Que de acuerdo al artículo 50 de los estatutos de la Liga, el cual precisa la Calidad, Dirección y Periodo del Revisor Fiscal, se indica: *“El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en la que se eligen a los miembros de Comité Ejecutivo y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se empezarán a contar el día veintitrés (23) de mayo de 1993.*

Ñ. Que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 53 de los mencionados estatutos el Órgano de Disciplina de la Liga Quindiana de Judo el Órgano de Disciplina de LA LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por dos (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comienzan a contar del día veintitrés (23) de mayo de 1993. (SIC)

PARAGRAFO. No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Control.

O. Que en lo que refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 57 y 59, declaran:

“ARTÍCULO 57.- La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de LA LIGA, integrada por tres miembros como mínimo, que serán nombrados por el Comité Ejecutivo UN Representante de los organismos deportivos afiliados elegidos en la asamblea de presidentes de las mismas, UN Representante del Órgano de Administración de la Liga”.

RESOLUCIÓN N° 3204 DE 12/05/2023

elegido entre ellos UN Representante de los entrenadores, monitores etc. del organismo deportivo.

ARTÍCULO 59. *La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente del Órgano administrativo de LA LIGA, integrado por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por el Órgano de Administración”.*

P. Que la Liga Quindiana de Judo radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, bajo el radicado R-1600 de fecha 01 de marzo del 2023 y una vez revisada la documentación aportada se observaron algunas inconsistencias las cuales fueron comunicadas por medio de oficio radicado D-2672 de fecha 29 de marzo de 2023.

Q. Que por medio de oficio R-3158 de fecha 21 de abril de 2023, la mencionada liga subsana las observaciones de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

R. Que del estudio de la solicitud y los documentos soportes se evidencia que la Federación Colombiana de Judo expidió Resolución N°35-2022 de Bogotá, de fecha noviembre 25 de 2022 “Por medio de la cual se nombra un comité Pro-liga para el fomento, promoción y organización de Judo en el departamento del Quindío, resolución que en su artículo segundo establece:

“El periodo de ejercicio será de tres (3) meses a partir de la fecha y tendrá entre otras las siguientes funciones: fomentar, promover y organizar el Judo y sus clubes en el territorio de su jurisdicción y citar a reunión de asamblea general extraordinaria de clubes para elección de los nuevos órganos de administración, control y disciplina, a la mayor brevedad posible”

S. Que por medio de la Resolución N°02-2023 de Armenia de 09 de febrero de 2023, el Comité Pro-liga de Judo del Quindío renueva y otorga la afiliación de los Clubes Deportivos: SENSHI, UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, LA ISABELA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES y CHIKARA.

T. Que según convocatoria por medio de la Resolución N°01 del 01 de febrero de 2023, a la asamblea general extraordinaria de la Liga Quindiana de Judo realizada el día 10 de febrero de 2023, a la cual asistieron los delegados de los clubes: CLUB CHIKARA, con reconocimiento deportivo adjunto, Resolución N°013 del 16 de enero de 2023; CLUB DEPORTIVO SENSHI, con reconocimiento deportivo adjunto, Resolución N°052 de 23 de abril de 2021; CLUB LA ISABELA, con reconocimiento deportivo adjunto, Resolución N°036 de 04 de abril de 2022; UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, con reconocimiento deportivo adjunto, Resolución N°161 de 17 de diciembre de 2021; INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES, con reconocimiento deportivo adjunto, Resolución N°050 de 06 de mayo de 2022; CLUB JIGOTAI, con reconocimiento deportivo adjunto, Resolución N°035 de 18 de marzo de 2021; reunión realizada con el fin de nombrar los nuevos dignatarios del órgano de Administración, los cuales cumplen con los requisitos de la Resolución N°1150 de 2019 y aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

U. Que revisada el Acta de Reunión del órgano de Administración N°01 de fecha 10 de febrero de 2023 se evidencia la repartición de cargos de presidente, secretario y tesorero del órgano de administración.

V. Que, verificada la Resolución N°05 del 01 de marzo de 2023, por medio de la cual se convoca a reunión de la asamblea general extraordinaria para el nombramiento de los

RESOLUCIÓN N° 3204 DE 12/05/2023

dos (2) miembros del órgano de control y los dos (2) miembros de la comisión de disciplina, reunión realizada con Acta N°03 del 08 de marzo de 2023, en la cual se evidencia la asistencia de los delegados del CLUB SENSHI, CAMILO TORRES, CHIKARA y el presidente de LA ISABELA.

W. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, acompañadas de las copias de cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales para los miembros del órgano de control.

X. Que, por medio de la Resolución N°03 de 11 de febrero de 2023, el órgano de administración eligió el miembro de la comisión de disciplina de la Liga de Judo, quien presentó aceptación expresa del cargo y copia de la cédula de ciudadanía.

Y. Que, con Resolución N°007 del 11 de abril de 2023 el órgano de administración designa la comisión de juzgamiento de la Liga Quindiana de Judo; quienes presentaron aceptación expresa a su cargo, acompañadas de sus cédulas de ciudadanía y acreditaron las calidades previstas en la Resolución 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

Z. Que, el órgano de administración de la Liga Quindiana de Judo, por medio de la Resolución N°008 de 19 de abril de 2023, designa la comisión técnica; quienes presentaron aceptación expresa a su cargo, acompañadas de sus cédulas de ciudadanía y acreditaron las calidades previstas en la Resolución 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

A.A. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga Quindiana de Judo, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de la liga.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, y las Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE JUDO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	CARLOS ANDRÉS BARRERO TREJOS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.935.658 de Armenia, Q.
SECRETARIO	LEONARDO FABIO CUBILLOS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°9.732.260 de Armenia, Q.
TESORERO	JUAN DIEGO INFANTE BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.041.349 de La Tebaida, Q.

RESOLUCIÓN N° 3204 DE 12/05/2023

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIELA ORTEGÓN LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.096.007.431 de Córdoba, Q. T.P. 287027-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JEAN PETER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N°9.738.420 de Armenia, Q. T.P. 260939-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA
LAURA PALOMINO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.094.977.960 de Armenia, Q.
ALIX NELLY VILLANUEVA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°20.577.368 de Gachancipá, C.
DINA FERNANDA OSORIO BUENO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.094.890.364 de Armenia, Q.

COMISIÓN TÉCNICA
RODRIGO TREJOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°7.541.531 de Armenia, Q.
JUAN MANUEL GONZÁLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.094.937.657 de Armenia, Q.
YESID MAZO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.087.994.819 de Dosquebradas, R.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
LUISA FERNANDA CORTES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N°1.094.916.079 de Armenia, Q.
JUAN DAVID RODRÍGUEZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.094.943.149 de Armenia, Q.
YAMILÉ RODRÍGUEZ BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.094.930.795 de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y de Control y las Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento, de la “LIGA QUINDIANA DE JUDO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido estatutariamente, siendo este hasta el 22 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE JUDO” al señor CARLOS ANDRÉS BARRERO TREJOS, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.935.658 de Armenia, Quindío.

RESOLUCIÓN N° 3204 DE 12/05/2023

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

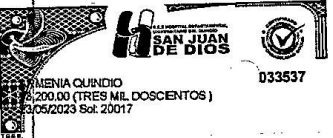
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los doce (12) días de mayo de 2023.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Jaramillo Cardenas

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó: Yessbey L. García, PU, DAJCF

